



N° 0180-2024-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 02 de agosto de 2024, mediante Edición Extraordinaria para su conocimiento y fines pertinentes:

▪ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00220-2024-MINAM

➤ Objeto:

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM” y su Exposición de Motivos.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- La citada Resolución del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM” y su Exposición de Motivos, la mencionada publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Unidades de organización involucradas

- GERENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, ALCALDIA, GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO, SUBGERENCIA DE GESTION Y MANEJO DE RESIDUOS.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2311469-1>

▪ DECRETO SUPREMO N° 010-2024-PRODUCE

➤ Objeto:

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico y de la Ley N° 28317, Ley de control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir entra en vigencia a los seis (6) meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- La presente norma tiene como finalidad establecer las especificaciones y procedimientos referidos a las acciones de control y fiscalización del alcohol metílico desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final, a fin de garantizar su uso solo para fines industriales o científicos, para mayor información en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe); así como en las sedes digitales del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

➤ Unidades de organización involucradas

- GERENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, ALCALDIA, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2311945-2>

▪ RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2024-INACAL/DN**➤ Objeto:**

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024 de aceituna y productos derivados, ensayos de resistencia al fuego, señales de seguridad, tecnología de la información y micrografía.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir entra en vigencia a los seis (6) meses posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se han probado las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024, a continuación algunas de las Normas Técnicas aprobadas:

NTP 209.258:2009 (revisada el 2024) ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Prueba espectrofotométrica en el ultravioleta. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.258:2009 (revisada el 2019)
NTP 209.271:2009 (revisada el 2024) ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Análisis de los ésteres metílicos de los ácidos grasos mediante cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.271:2009 (revisada el 2019)
NTP 209.272:2009 (revisada el 2024) ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación de la composición y del contenido de esteroides mediante cromatografía de gases. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.272:2009 (revisada el 2019)
NTP 209.273:2009 (revisada el 2024) ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido de ceras mediante cromatografía de gases con columna capilar. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.273:2009 (revisada el 2019)
NTP 209.274:2009 (revisada el 2024) ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido en eritrodil y uvaol. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.274:2009 (revisada el 2019)
NTP 209.275:2009 (revisada el 2024) ACEITUNA Y PRODUCTOS DERIVADOS. Aceite de oliva. Determinación del contenido de alcoholes alifáticos mediante cromatografía de gases con columna capilar. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 209.275:2009 (revisada el 2019)
NTP-ISO 834-1:2012 (revisada el 2024) Ensayos de resistencia al fuego Elementos de construcción para edificios. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 834-1:2012
NTP-ISO 3864-4:2016 (revisada el 2024) Señales de seguridad. Símbolos gráficos y colores de seguridad. Parte 4: Propiedades fotométricas y colorimétricas de los materiales de las señales de seguridad. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 3864-4:2016



➤ **Unidades de organización involucradas**

- GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL, SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSION SOCIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2310993-1>

▪ **RESOLUCIÓN Nº 0480-2024/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ordenanza N° 011-2015-MPCH/A de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que regula los anuncios y la publicidad exterior de la ciudad de Chiclayo.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Barrera Burocrática declarada ilegal:

La exigencia de renovar la autorización para la instalación de un anuncio publicitario, materializada en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal 011-2015-MPCH/A, Ordenanza Municipal que Regula los Anuncios y la Publicidad Exterior de la Ciudad de Chiclayo

- Medios de Materialización de la Barrera Burocrática declarada ilegal:

Artículo 44 de la Ordenanza Municipal 011-2015-MPCH/A, Ordenanza Municipal que Regula los Anuncios y la Publicidad Exterior de la Ciudad de Chiclayo.

- Para ello el sustento de la decisión fue:

El fundamento es que la Municipalidad Provincial de Chiclayo exigió la renovación de la autorización para la ubicación de un anuncio publicitario contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2 y 42 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que, de conformidad con la citada norma, los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia; o, por ley se otorgue facultades a la autoridad para someter la autorización para la instalación de un anuncio publicitario a condición, término o modo..

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, AICALDÍA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE FORMALIZACIÓN, PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO.



Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las previsiones y actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a fin de no incurrir en dichas barreras burocráticas.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2311850-1>.

▪ RESOLUCIÓN N° 0474-2024/SEL-INDECOPI

➤ Objeto:

Declaran barreras burocráticas ilegales el Artículo 36 y el inciso 2 del artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 1053 de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento para actividades económicas en el distrito de Arequipa.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Barrera Burocrática declarada ilegal:

Artículo 36 y el inciso 2 del artículo 30 de la Ordenanza Municipal 1053, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento para actividades económicas en el distrito de Arequipa.

- Norma que contiene la Barrera Burocrática declarada ilegal:

Artículo 36 y el inciso 2 del artículo 30 de la Ordenanza Municipal 1053, que aprueba el Reglamento de Licencia de Funcionamiento para actividades económicas en el distrito de Arequipa.

- Para ello el sustento de la decisión fue:

La Municipalidad Provincial de Arequipa no cuenta con atribuciones conferidas por ley que le autoricen a establecer las medidas declaradas ilegales de acuerdo con el siguiente detalle:

(i) Se ha limitado la venta de bebidas alcohólicas, para restaurantes y similares, solo a la modalidad de aperitivo, acompañado de comidas y/o digestivo a pesar de que ni la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ni la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, han facultado a las municipalidades provinciales a regular sobre el momento (como aperitivo o digestivo) o forma de vender bebidas alcohólicas (acompañado de comida).

(ii) Los gobiernos locales no cuentan con competencias para exigir que las cámaras externas de los locales comerciales se interconecten con la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad en el caso de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo menor a 50 (cincuenta) personas. En particular, el literal c) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia solo considera la obligación de garantizar la interconexión en el caso de los establecimientos con un aforo de 50 (cincuenta) personas o más.

(iii) Si bien las municipalidades provinciales cumplen un rol de verificación y fiscalización de las normas nacionales de seguridad en edificaciones, no cuentan con competencias legalmente atribuidas para establecer condiciones de seguridad diferentes y/o adicionales a las previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, único marco técnico normativo que establece los criterios y requisitos mínimos para el diseño y la ejecución de proyectos de edificaciones. Dicho reglamento no ha previsto que la salida de emergencia necesariamente deba desembocar en la vía pública en tanto también se considera como medios de evacuación a todas aquellas partes de una edificación proyectadas para canalizar el flujo de personas ocupantes de la edificación hacia áreas seguras.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE SERENAZGO, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las previsiones y actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a fin de no incurrir en dichas barreras burocráticas.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2311853-1>.

▪ **RESOLUCIÓN: 0518-2024/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Literal b) concordado con el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Barrera Burocrática declarada ilegal:

La limitación de remitir escritos, solicitudes y documentos electrónicos a las entidades de la Administración Pública, a través de la Mesa Digital Perú, únicamente en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, bajo apercibimiento de considerar como fecha de presentación al día hábil siguiente, contenida en el literal b) concordado con el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo 029-2021-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y usos de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, modificado mediante Decreto Supremo 075-2023-PCM.



- Norma que contiene la Barrera Burocrática declarada ilegal:
Literal b) concordado con el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo 029-2021-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y usos de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, modificado mediante Decreto Supremo 075-2023-PCM.
- Para ello el sustento de la decisión fue:

En la Resolución 0518-2024/SEL-INDECOPI del 12 de julio de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Sala) explicó que la limitación denunciada consiste en que, aunque los administrados presenten sus documentos en un día hábil, si lo hacen fuera del horario de atención establecido por la entidad de la Administración Pública, estos se consideran recibidos el día hábil siguiente.

Al respecto, la Sala destacó que el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley 27444), establece expresamente que las leyes que crean y regulan procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la Ley 27444.

En este contexto, la Sala observó que, conforme a los artículos 123.2 y 123.3 de la Ley 27444, las entidades de la administración pública deben facilitar el uso de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes. Además, cuando se utilizan estos medios, no es necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida. Estos artículos no establecen ninguna limitación o restricción para la recepción de documentos en el mismo día de su presentación, independientemente del horario.

Considerando ello, en aplicación del artículo II del Título Preliminar de la Ley 27444 y los principios de informalismo, eficacia y simplicidad contenidos en dicho cuerpo normativo, los numerales 123.2 y 123.3 del artículo 123 de la citada legislación no pueden ser interpretados de manera restrictiva, sino más bien, de manera amplia, esto es, en beneficio de los administrados y para una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública.

Por tanto, la Sala determinó que la medida objeto de controversia contraviene los artículos 123.2 y 123.3 de la Ley 27444, dado que estos no contienen limitaciones o restricciones para la recepción de los documentos presentados por los administrados, esto último es la condición más beneficiosa y prevalece sobre cualquier condición menos favorable impuesta por decreto supremo.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETRIA GENERAL, SUBGERENCIA DE GESTION DOCUMENTARIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las previsiones y actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a fin de no incurrir en dichas barreras burocráticas.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2311854-1>.